

| | | |
|---|--|------------------------|
|  Municipio de Tigre | Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto RESOLUCIÓN 3090/08 | C7 CONVENIOS |
|---|--|------------------------|

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

Convalidado por Ordenanza 2978/08.-

TIGRE, 3 de diciembre de 2008.-

VISTO:

El convenio de recíproca colaboración con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Regístrase el convenio de recíproca colaboración con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a través del Patronato de Liberados, celebrado el 1º de diciembre de 2008 ad referéndum de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante, cuyo original se incorpora como anexo de la presente, destinado a contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE

----- Entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Dr. Ricardo Blas CASAL, con sede y domicilio legal en calle 12 e/ 53 y 54 Torre Gubernamental II Piso 9 de la ciudad de La Plata, en adelante “**EL MINISTERIO**”, y por otra la Municipalidad del Partido de Tigre, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Julio César ZAMORA, con domicilio legal en Avda. Cazón N° 1514 de la ciudad de Tigre, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193º, 194º y 195º de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires -, el presente Convenio de Recíproca Colaboración, incorporando al Municipio de TIGRE a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Tigre, “**LA MUNICIPALIDAD**” se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por “**EL MINISTERIO**” a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. “**EL MINISTERIO**” a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.-----

/// 1 vta.-

SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD” participará junto con “EL MINISTERIO” a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.-----

TERCERA: “LA MUNICIPALIDAD” asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por “EL MINISTERIO” a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires en el Partido.-----

CUARTA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a proporcionar a “EL MINISTERIO” a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Tigre. -----

QUINTA: “LA MUNICIPALIDAD” pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.-----

/// 2.-

SEXTA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a incluir a los tutelados del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.-----

SÉPTIMA: “EL MINISTERIO” a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires podrá derivar a “LA MUNICIPALIDAD” a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184º de la Ley Nº 12.256.-----

OCTAVA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas. A tal efecto “LA MUNICIPALIDAD” designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, “LA MUNICIPALIDAD” podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere más adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.-----

/// 2 vta.-

NOVENA: Los tutelados del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de “**LA MUNICIPALIDAD**”, deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.-----

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por “**LA MUNICIPALIDAD**” en la forma que estime mas conveniente, informando al Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.-----

DÉCIMA PRIMERA: El Estado Provincial a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de “**LA MUNICIPALIDAD**”, impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “**LA MUNICIPALIDAD**” se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando

/// 3.-

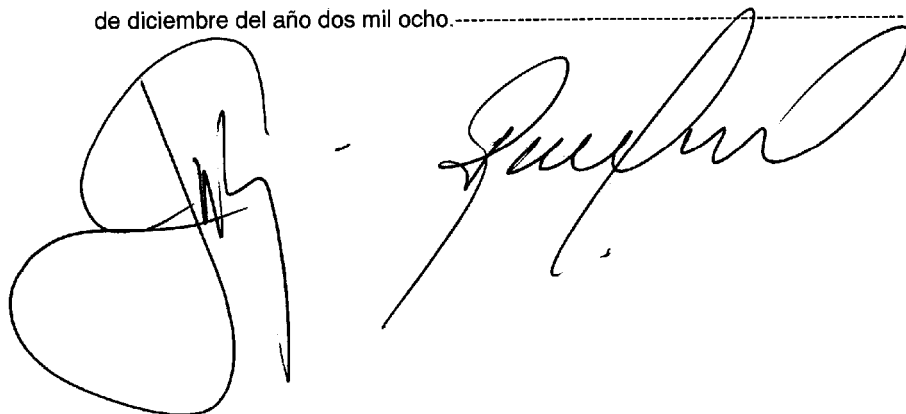
se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.-----

DÉCIMA TERCERA: "EL MINISTERIO" a través del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Tigre.-----

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178º y 218º de la Ley N° 12.256.-----

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de TIGRE.-----

--- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a ^{va} día del mes de diciembre del año dos mil ocho.-----



| |
|----------|
| RC574 |
| BO.550 |
| 05-12-08 |

Firmado: Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCION N° 3090/08

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.